

Administración Local

Mancomunidades de Municipios

AGUA DEL BIERZO

Arganza – Cabañas Raras – Cacabelos – Camponaraya – Carracedelo – Cubillos del Sil – Sancedo

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 1.- Objeto.

1. Constituyen el objeto de este Reglamento las normas por las que ha de regirse el abastecimiento de aguas potables a la población del ámbito territorial a que extiende sus servicios la Mancomunidad de Municipios de Agua del Bierzo, mediante las captaciones e instalaciones con que cuenta en la actualidad y con las que pueda contar en el futuro, siendo asimismo de aplicación en cuanto al aspecto tributario, la ordenanza fiscal en el momento de aplicación.

Artículo 2.

El suministro de agua potable se otorgará bajo las siguientes formas o clases de uso distinto:

Para usos domésticos.

Para usos no domésticos.

Para obras o provisionales.

Para usos comunitarios.

Se entenderá como suministro para usos domésticos, el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida, en bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado.

Se entenderán como usos no domésticos los que se realicen en establecimientos comerciales o industriales o de otro tipo que no sean viviendas.

Se entiende como suministro para obras o provisionales las determinadas por las necesidades de la construcción y/o para la realización de pruebas para apertura de actividades u ocupación de edificios.

Artículo 8.- Procedimiento.

e) Suministro de agua para obras y/o provisionales.

f) Nuevas urbanizaciones y polígonos.

1.- A efectos de este reglamento se entenderán por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona urbanizada del entorno urbano.

2.- Las instalaciones de la red de abastecimiento propias del polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, que posteriormente va a gestionar la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo. Las obras estarán sujetas al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Mancomunidad de Municipios del Agua del Bierzo. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con licencia municipal.

3.-La autorización para la conexión de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución, propias del polígono y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a lo dictado por este reglamento, a la legislación sectorial aplicable y en su caso a la normativa municipal, y deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades locales, incluso si se requiere actuaciones fuera de su ámbito y las generales en su ámbito según la planificación prevista para el abastecimiento de agua. Este proyecto referido a la red de distribución del ámbito de actuación y el referido a la red arterial u obras fuera del ámbito de actuación, serán redactados por un técnico competente e informados por la MMAB, responsable de la planificación

general de la red, debiendo ser ejecutadas las referidas obras por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono en las condiciones del pliego de condiciones técnicas que se elabore a tal fin.

b) Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la MMAB o, en su caso, empresa autorizada y siempre bajo la supervisión de la MMAB y del Ayuntamiento.

c) Previamente a la conexión, se comprobará que la nueva red de distribución cumple con las pruebas de presión y desinfección según la normativa vigente, aportando el promotor o propietario toda la documentación necesaria.

4.-La MMAB podrá exigir, tanto durante el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, las pruebas que estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.-El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la MMAB, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la MMAB y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable y en su caso con la normativa municipal.

6.-Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono serán verificadas por la MMAB y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público municipal, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento y le sea ordenado por este su adscripción al servicio. En cualquier caso, diez días antes de realizarse la conexión a la red existente, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos o croquis de canalización) y en soporte digital conforme al formato que se acuerde con la MMAB.

Si hubiera transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una nueva prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la MMAB, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla con las normas vigentes. Asimismo, el promotor deberá proporcionar nuevamente con suficiente antelación los planos o croquis que contengan las modificaciones que afecten a información de las redes.

g) Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

-Independencia de las instalaciones. Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

-Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio.

-Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida diferenciada a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para el suministro contra incendios, así como los elementos de dicha instalación serán por cuenta y a cargo del petionario.

-Cuando la normativa específica de incendios exija una presión y caudal en la instalación interior del abonado que no sea la que la MMAB garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

-La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la MMAB y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Artículo 20.- División de una finca.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Si existiesen varias naves o viviendas en una misma finca cada una deberá contar con su propio contador.

Artículo 21.

A los efectos de prestación del servicio y de esta ordenanza, se entenderá por acometida de agua la instalación que tomando agua de la red de distribución, la conduzca hasta el edificio o local que haya de recibir el suministro finalizando en una llave de paso ubicado en el exterior del edificio o finca. Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que la Mancomunidad determine en cada caso, de conformidad con las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden VIV/984/2009 de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de enero y el Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre. Cada acometida llevará una llave de cierre o paso situada dentro de la alineación o la fachada del inmueble.

Las obras de instalación de acometida y sus reparaciones se ejecutarán siempre por el personal de la Mancomunidad en la forma que indique la dirección técnica del servicio, de conformidad con las normas anteriormente mencionadas y en el importe de su ejecución quedan comprendidas mano de obra, maquinaria, materiales, piezas y accesorios, así como comprobación de contadores e instalaciones.

Estas obras, así como las de instalación de contadores que realiza el personal de la Mancomunidad serán de cargo y cuenta del usuario. El importe de las obras de ejecución y reparación, en su caso, de acometida, así como la instalación de contadores que realice el personal de la Mancomunidad, se liquidarán y abonarán una vez solicitada la obra o instalación. En uno y otro caso es de aplicación el procedimiento administrativo recaudatorio. Las reparaciones que se realicen por personal de la Mancomunidad en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas, de negligencia o manipulación del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte de la mancomunidad.

Constituye el elemento diferenciador entre el servicio público de aguas de la Mancomunidad y el abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

Artículo 26.

La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida se realizará siempre en las condiciones previstas en la Ordenanza de la Mancomunidad reguladora de esta materia o en la normativa correspondiente. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, y siempre lo más próximo posible a la llave de paso de la acometida, de modo que permitan la lectura sin necesidades de penetrar en el interior de la propiedad. En cualquier caso, el local, cuadro o espacio en que se encuentren instalados los contadores, deberá mantenerse permanentemente abiertos, si bien, quedando debidamente protegidos contra las inclemencias del tiempo.

En los edificios comunitario además se instalará un contador general en la fachada del edificio o en el portal contiguo a la fachada.

El contador será propiedad del titular de la póliza de abono, que correrá con los gastos de su instalación y mantenimiento.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como conservar y preservar este en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos del contador como a las etiquetas del mismo. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado.

Contra el acuerdo de aprobación de la modificación de este Reglamento, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquel en que se reciba la presente publicación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Ponferrada, a 13 de diciembre de 2011.–El Presidente, Raúl Valcarce Díez.

10293